

Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los títulos de Grado de la Universidad de las Hespérides

La normativa de transferencia y reconocimiento de créditos descrita es la propia de la Universidad de las Hespérides y fue aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021.

La siguiente norma es la que regirá en los casos en los que se solicite la transferencia de créditos entre diferentes titulaciones de la misma institución o bien cuando se transfieran o reconozcan los procedentes de otras universidades e instituciones.

Titulaciones

Titulación de origen se considerará aquella que reúna las asignaturas cursadas con sus créditos correspondientes a los fines de obtener su transferencia o reconocimiento.

Titulación de destino se considerará aquella para la que se aplican la transferencia o reconocimiento de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento

La Universidad de las Hespérides considerará como créditos académicos reconocidos los computados en la titulación de destino a los efectos de la obtención de un título oficial aquellos que reemplacen a créditos de la propia titulación, pero que fueron obtenidos en otra universidad o en la misma, según las diferentes modalidades formativas. Tanto los créditos procedentes de otras enseñanzas superiores oficiales como los de otros títulos universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) podrán ser objeto de reconocimiento. Asimismo, podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral o profesional debidamente acreditada, siempre

que esté estrechamente vinculada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales (Real Decreto 822/2021).

Se denominarán créditos académicos reconocidos aquellos que procedan de las asignaturas que conforman la titulación de origen y que computan como reconocidos en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título. El estudiante quedará eximido de la obligación de cursar estas asignaturas reconocidas en la titulación de destino, pues se considerarán superadas.

Los créditos reconocidos que hayan sido obtenidos en esta o en otra universidad se considerarán transferidos una vez que se hayan incluido en los documentos académicos oficiales de las enseñanzas seguidas por cada estudiante.

Específicamente para los títulos de Grado se deberá tener presente que:

a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

c) Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

1. Tipos de reconocimiento para estudios de grado

En los siguientes casos, la Universidad de las Hespérides reconocerá créditos en los estudios oficiales de grado:

1. Estudios de otras titulaciones universitarias oficiales de grado, cursados en la misma o en otra universidad española.
2. Estudios de titulaciones oficiales cursados en universidades extranjeras.
3. Enseñanzas universitarias no oficiales.
4. Experiencia laboral o profesional.
5. Estudios de formación profesional de grado superior.
6. Acreditación de destrezas lingüísticas en inglés y otras lenguas modernas.
7. Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

2. Criterios generales de reconocimiento

Para obtener el reconocimiento de créditos será necesario el cumplimiento de estas condiciones:

1. Los créditos correspondientes a trabajos de fin de grado no podrán obtener reconocimiento.
2. Las prácticas externas o las asignaturas nunca podrán obtener un reconocimiento parcial.
3. Se establece en el 15 por ciento el máximo de créditos reconocidos en la titulación de destino que procedan de enseñanzas universitarias no oficiales (propios o de formación permanente) y experiencia profesional o laboral, excepto en el caso de estudios universitarios no oficiales, a condición de que este deje de impartirse o sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial.

4. Para obtener el reconocimiento de créditos será necesario que exista equivalencia entre los contenidos de las asignaturas o materias ya cursadas por el estudiante y los del plan de estudios, siempre que se cumplan estos requisitos:

- a) Un 75 por ciento de los contenidos, de los créditos cursados o de las horas de formación recibida se debe corresponder con el de las asignaturas de las que se aspira obtener reconocimiento.
- b) Solo en casos excepcionales se podrá obtener el reconocimiento de créditos de asignaturas cursadas aunque no tengan una equivalencia exacta con las del plan de destino, siempre y cuando se cumplan estas dos condiciones: que tengan relación con las competencias de la titulación de destino y que esta cuente con créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.
- c) Al finalizar sus estudios, el alumno que haya obtenido reconocimiento de créditos con cargo a asignaturas del plan de destino deberá tener superados un número de créditos básicos, obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.
- d) La calificación de las asignaturas del plan de estudios de destino y la del de origen deberá ser equivalente. Si fuere necesario, cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino se calculará la media ponderada.

3. Órganos competentes para el reconocimiento y transferencia de créditos

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado tendrá a su cargo la resolución de las solicitudes. Su presidente será el decano o aquel en quien este delegue la responsabilidad, y tendrá como integrantes a uno o más directores de las titulaciones de la universidad y uno o más profesores designados por el Consejo de Gobierno con el visto bueno del Consejo Directivo. Si así lo considerase, la Comisión podrá consultar o solicitar informes y asesoramiento técnico a los profesores de la universidad.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado resolverá las solicitudes recibidas mediante un informe que remitirá al solicitante indicando y justificando si procede o no su solicitud de reconocimiento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de las Hespérides será el encargado de resolver eventuales recursos de alzada que se presenten contra las resoluciones de la Comisión.

4. Reconocimiento de créditos. Estudios cursados en otras titulaciones universitarias oficiales de grado (en la misma o en otra universidad española)

A la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado le corresponde formalizar una propuesta de reconocimiento de créditos ante el Consejo de Gobierno. Para ello será necesario que se tenga en cuenta, además de la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos, el posible carácter transversal de la formación cursada. El reconocimiento de créditos corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, basándose en el informe de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado.

El criterio a seguir será el siguiente:

- a) Formación básica. Si el estudiante aporta una formación correspondiente a una titulación cuya rama de conocimiento coincide con la rama a la que pertenece el título de destino, como mínimo el 15 por ciento del total de los créditos será objeto de reconocimiento. Serán parte de materias de formación básica de dicha rama. En el caso de que se trate de una rama de conocimiento distinta, serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas materias de formación básica pertenecientes a la rama del conocimiento del título de destino.
- b) Reconocimiento automático de créditos. Cuando los estudiantes así lo soliciten, se podrá iniciar el reconocimiento de créditos de forma automática, sin que sea necesaria su tramitación por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado cuando sean créditos de asignaturas cursadas en títulos oficiales de la Universidad de las Hespérides con el mismo nombre,

contenido y competencias. En este caso y una vez que el estudiante lo haya solicitado, será el decano el que propondrá al Consejo de Gobierno ese reconocimiento automático entre las asignaturas de los planes de estudios que impartan, siempre de acuerdo con los criterios generales de reconocimiento establecidos para su aprobación.

5. Reconocimiento de créditos. Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras

- a) Reconocimiento por participación en programas de intercambio. Los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio serán reconocidos por la Universidad de las Hespérides en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio.
- b) Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio. Si se tratara de créditos obtenidos fuera de los programas de intercambio, deberá tratarse de una titulación de origen que tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y, además, que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan. En el caso de que la titulación de origen se encuentre adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utilice el sistema de créditos, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen. En el caso de que la titulación de origen no se encuentre adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior, será la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado la que tenga a su cargo la responsabilidad de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida. Cada crédito reconocido debe tener la garantía de que se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

6. Reconocimiento de créditos. Enseñanzas universitarias no oficiales

La Universidad de las Hespérides se reserva la potestad de reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario, según el artículo el artículo 10 del Real Decreto 822/20212. Dicho reconocimiento se obtendrá siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubra y alcance, al menos, el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

7. Reconocimiento de créditos. Experiencia laboral o profesional

La Universidad de las Hespérides tendrá en cuenta la experiencia laboral o profesional acreditada (de al menos 150 horas), siempre que dicha experiencia esté relacionada con los conocimientos, las competencias y habilidades propias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo. Se podrán reconocer créditos por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, pero estos no podrán superar el 15% de los créditos de la titulación de destino. Será la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado la que resolverá los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado. En el caso de que el plan de destino incluyese prácticas académicas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante.

Asimismo, la experiencia profesional podrá ser tenida en cuenta para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas básicas, obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional, al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener. Para esto deberá, además, acreditar una experiencia profesional mínima equivalente a un año a jornada laboral completa. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado podrá exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o una entrevista personal.

También podrán ser objeto de reconocimiento los estudios realizados en ciclos formativos de grado superior siempre y cuando el estudiante haya completado el correspondiente ciclo formativo y este guarde relación con las competencias inherentes al título de destino. Para ello, la Universidad de las Hespérides establecerá con la Comunidad Autónoma de Canarias un marco en el cual se concreten las condiciones de este reconocimiento.

8. Reconocimiento de créditos. Estudios de técnico superior de formación profesional, técnico deportivo superior y técnico superior de artes plásticas y diseño

Los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior) podrán ser objeto de reconocimiento. En el caso de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional impartidos en la comunidad autónoma de Canarias se llevará a cabo conforme a lo establecido en las tablas de reconocimiento de créditos incluidas en el convenio que, a estos efectos, suscribirán la Universidad de las Hespérides y el Gobierno de Canarias. Cualquier modificación de las tablas de reconocimiento de créditos por este tipo de formación será propuesta por el decano al Consejo de Gobierno para su aprobación y al Gobierno de Canarias, para, posteriormente, ser incluida como adenda al convenio.

Los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, no incluidos en las tablas de reconocimiento de créditos que figuran en el Convenio, y los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño podrán ser propuestos para su reconocimiento por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado siempre que se cumplan los criterios generales de reconocimiento de créditos establecidos en el artículo 3 de esta normativa.

La web académica oficial de la Universidad de las Hespérides publicará las tablas de reconocimiento de créditos aprobadas en dicho convenio con el Gobierno de Canarias.

9. Reconocimiento de créditos. Participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

- a) La participación de estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación podrán obtener reconocimiento académico en créditos. El plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de hasta 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios por la participación en las mencionadas actividades.
- b) Las siguientes actividades universitarias podrán ser objeto de reconocimiento: cursos de verano y extensión universitaria, idiomas modernos, cursos de corta duración, actividades deportivas, actividades de representación estudiantil, actividades solidarias y de cooperación, enseñanzas artísticas como estudios oficiales de música y danza y otras actividades.
1. Los cursos de verano y extensión universitaria impartidos por la Universidad de las Hespérides podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, así como los impartidos por otras universidades con las que se acuerde un convenio específico o que demuestren tener un nivel similar a los de la Universidad de las Hespérides. Los cursos con una carga lectiva de entre 9 y 12 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales; si la carga lectiva del curso es de entre 5 y 8 horas, se podrán reconocer 0,5 créditos.
 2. En lo referente a los idiomas modernos, podrán reconocerse 6 créditos en los siguientes supuestos: acreditación de un nivel C1 en lengua inglesa de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL); acreditación de un nivel B1 en otras lenguas diferentes del inglés y que no sean oficiales en España. En cuanto a la lengua inglesa, los estudiantes tendrán que acreditar su nivel C1 con las siguientes pruebas: Cambridge English: Advanced (CAE); Cambridge English: Business Higher (BEC); Cambridge English: Legal (ILEC); IELTS score 7.0-8.0; Aptis. Si se tratase de lenguas diferentes del inglés y que no sean oficiales en España, los estudiantes tendrán que acreditar su nivel B1 con

certificaciones equivalentes a las establecidas en el punto anterior para cada lengua.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar el reconocimiento de créditos para los cursos de corta duración que organice la Universidad de las Hespérides a través de cualquiera de sus centros. La unidad que organice el curso podrá solicitar ese reconocimiento, adjuntando una memoria en la que se expongan sus características, las fechas en las que se imparta y el número de créditos que se concederán, que no podrá ser inferior a 1 ni superior a 3. Se podrá proponer el establecimiento de precios públicos por la realización de estos cursos, cuya gestión económica corresponderá a la unidad organizadora. Los cursos con una carga lectiva de entre 9 y 12 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales y en el caso de que la carga lectiva del curso sea de entre 5 y 8 horas, se podrán reconocer 0,5 créditos.
4. El reconocimiento de créditos por actividades deportivas, actividades de representación estudiantil o actividades solidarias y de cooperación se hará efectivo de acuerdo con la normativa de reconocimiento de créditos por participación en estas actividades que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de las Hespérides.
5. Se reconocerán 6 créditos por la superación de las enseñanzas oficiales profesionales o superiores de música o danza.
6. Se podrán considerar, a los efectos del reconocimiento académico, otras actividades universitarias culturales organizadas por la Universidad de las Hespérides siempre que exista una aprobación previa por parte del Consejo de Gobierno. Las actividades culturales y formativas organizadas por otras instituciones podrán ser objeto de reconocimiento siempre que sean recogidas en el marco de un convenio con la Universidad de las Hespérides.

10. Transferencia de créditos

Se incluirá en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas

oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, según el artículo el artículo 10 del Real Decreto 822/2021. La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

11. Procedimiento de solicitud

- a) Inicio del procedimiento. Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de grado para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por el Consejo de Gobierno para cada curso académico. Los estudiantes que soliciten traslado de expediente presentarán la solicitud en el plazo establecido para ello. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado determinará si al estudiante se le reconocen 30 créditos en la titulación de destino o no. El Consejo de Gobierno, excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, podrá autorizar reconocimientos de créditos o traslados de expediente en fechas diferentes a las establecidas en el calendario aprobado por los órganos de gobierno de la Universidad de las Hespérides.
- b) Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en el registro general de la Universidad a nombre del rector. En ella se debe especificar la titulación en la que se solicita el reconocimiento de créditos.
- c) Documentación requerida. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 1. Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales de grado o estudios no oficiales cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española:
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
 - Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las

competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas.

Para la transferencia de créditos únicamente será necesario aportar la Certificación Académica Personal de los estudios realizados. No será necesario presentar esta documentación si los estudios de origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de las Hespérides.

2. Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros:

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
- Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas.
- En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

3. Para la experiencia laboral o profesional

- *Curriculum vitae*.
- Vida laboral de la Seguridad Social.
- Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño.
- Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.

4. Para solicitar el reconocimiento por estudios de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título. No deberán presentar el certificado los estudiantes que ya lo hiciesen en su solicitud de preinscripción o matrícula.
 - Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas. No deberán presentar esta documentación los estudiantes que hayan cursado un título de Técnico Superior de Formación Profesional incluido en el convenio para el reconocimiento de créditos suscrito entre la Universidad de las Hespérides y el Gobierno de Canarias.
5. Para solicitar el reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación:
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado o diploma acreditativo de la actividad realizada.

12. Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de las Hespérides y deberán incluir:

- a) Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en las que se efectúa el reconocimiento.
- b) Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen reconocidas y transferidas al expediente del estudiante. Las asignaturas figurarán con la universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales finalizados y estudios universitarios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio deberá incluir:

- a) Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
- b) Denominación de la Universidad y titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, las asignaturas superadas en el plan de estudios de origen que sean reconocidas. Las asignaturas figurarán con la universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Escuela de Grado podrá realizar el proceso de reconocimiento tomando como origen el plan de estudios aportado por el estudiante en su conjunto o realizar el reconocimiento estableciendo una vinculación entre las asignaturas de origen y las asignaturas de destino.

La resolución de reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño deberá incluir:

- a) Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en las que se efectúa el reconocimiento.
- b) Relación de asignaturas superadas en la titulación de origen que figurarán en el expediente del estudiante. Las asignaturas constarán con la denominación del centro donde fueron cursadas, la denominación, número de créditos, curso académico y calificación.

En el caso de reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales, la resolución de reconocimiento de créditos deberá incluir la denominación de la titulación de origen aportada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, la resolución de reconocimiento de créditos deberá incluir la descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino. Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno. Tras la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

13. Procedimiento de reconocimiento por actividades universitarias

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de créditos por estas actividades en cualquier momento del curso académico. Los créditos por actividades universitarias previamente aprobadas con reconocimiento de créditos se reconocerán automáticamente.

14. Incorporación al expediente académico del estudiante

El estudiante tendrá un expediente académico en el que se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado. Según establece el artículo 10.8 del Real Decreto 822/2021, todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título. El expediente académico tendrá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

El expediente académico del estudiante incorporará los créditos reconocidos con observancia de estas normas:

- a) Reconocimiento de créditos para formación en estudios universitarios oficiales españoles no finalizados:

1. Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en las que se efectúa el reconocimiento.

2. Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o universidad cuyos créditos sean reconocidos o transferidos pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

b) Reconocimiento de créditos para formación en estudios universitarios oficiales españoles finalizados o estudios oficiales universitarios extranjeros fuera de programas de intercambio:

1. Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.

2. Universidad y denominación de la titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, asignaturas, de los estudios de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

c) Reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:

1. Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.

2. Titulación y asignaturas de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, el centro, el número de créditos, la calificación y el curso académico en que fueron superadas.

d) Reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales:

1. En el expediente figurará la denominación del título propio de origen, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.
2. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
 - e) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional:
 1. En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.
 2. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
 - f) Reconocimiento por actividades universitarias:
 1. En el expediente del alumno figurará la actividad realizada, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.
 2. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

15. Transferencia de créditos

Los créditos que sean objeto de transferencia se añadirán al expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la universidad y los estudios en los que se cursó.

16. Calificación media final del expediente

El cálculo de la media final del expediente se establecerá al computar las asignaturas reconocidas del plan de estudios de destino con la calificación obtenida, pero no se computarán los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, actividades universitarias ni los créditos transferidos ni los reconocimientos que no tengan calificación en el expediente. El cálculo de la nota media final del expediente se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en el artículo 5.3 del Real

Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales.

3.1. Curso puente o de adaptación al Grado

No procede.